



2014-09-01-22-P04893

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANÓNIMA ERALA S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$
800.00.-----



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINOAMERICANO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador hoy trece de noviembre del dos mil catorce, ante mí, **Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Público Vigésimo Segundo de

este Cantón, comparecen: el señor Johnny Fernando Tutiven Román, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, por sus propios derechos; y, la señorita **Gabriela Florencia Colombo**, de estado civil soltera, de ocupación ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste la constitución de una Sociedad anónima que se



JR/ -

Fol. 35789.

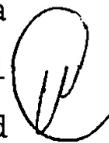
contrata al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el señor Johnny Fernando Tutiven Román, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y, la señorita Gabriela Florencia Colombo, de estado civil soltera, de ocupación ejecutivo, nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos.- **SEGUNDA: ESTATUTOS**

SOCIALES.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Sociedad se llama ERALA S.A.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**

SOCIAL.- La compañía ERALA S.A. es una compañía holding o tenedora de acciones y por consiguiente tiene por objeto la inversión en la compra de acciones o participaciones de otras compañías, nacionales o extranjeras, dedicadas a la actividad comunicacional, o en la suscripción de acciones o participaciones de compañías nacionales o extranjeras dedicadas a la actividad comunicacional, que se constituyan o aumenten su capital, con la finalidad de vincularlas o ejercer su control a través de sus derechos de propiedad





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINOAMERICANO

accionaria, gestión, administración y demás

actos propios de una compañía holding o
 sociedad gestora de acciones. Para la realización de

su finalidad social, la compañía tendrá la
 capacidad amplia y suficiente de que gozan los

sujetos de derecho de conformidad con las
 leyes, pudiendo celebrar cualquier operación,

acto o negocio jurídico y toda clase de
 contratos que se relacionen y convengan a los

intereses y fines de la sociedad.- Con el fin
 de cumplir con su objeto social, la compañía

podrá adquirir derechos reales o personales,
 contraer todo tipo de obligaciones y suscribir

todo tipo de contratos permitidos por las
 leyes y relacionados con su objeto social. La

compañía podrá, para el cumplimiento de su
 objeto social, ante cualquier entidad de

crédito, nacional o extranjera, garantizar
 real y/o personalmente los préstamos

concedidos o que les concedan a sus compañías
 vinculadas. La Compañía no podrá dedicarse a

la compra y venta de cartera ni a la
 intermediación financiera. **ARTICULO TERCERO:**

PLAZO.- El plazo de duración de la
 Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a

partir de la fecha de inscripción
 del presente contrato en el Registro

Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta



General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El Capital Autorizado de la Compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS. El capital suscrito de la Sociedad es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos cada una.- **ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, individualmente.- **ARTICULO SEPTIMO:** La Junta General deberá ser convocada por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación,





por lo menos, al fijado para la Junta.

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAS

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

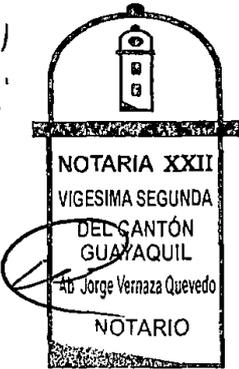
Señala presidida por el Presidente y actuará de secretario el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.-



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

ARTICULO OCTAVO: No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.-

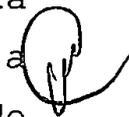
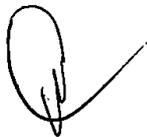
ARTICULO NOVENO: Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la



mayoría. Las acciones liberadas darán a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO**

DECIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente y por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera de ellos.- **ARTICULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Designar un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Presidente de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINOAMERICANO

propiedad de la compañía; y, g) Las demás
 contenidas en la Ley y en el presente
 Contrato.- **ARTICULO DUODECIMO: DEL PRESIDENTE**

DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el

Gerente General de la Compañía tendrán las más

amplias facultades para administrarla y

ejercerán la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Sociedad. Tienen poder

ampio suficiente para administrar la Sociedad

y para realizar, en nombre de ella, toda clase

de gestiones, actos y contratos, con excepción

de aquellos que fueren extraños al contrato

social, de aquellos que pudieren impedir que

la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que

implique el quebrantamiento del ordenamiento

jurídico vigente y del orden público.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Compañía se

disolverá por las causas señaladas en la Ley

de Compañías y, en tal caso, entrará en

liquidación, la que podrá estar a cargo de sus

administradores.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** En

todo lo que no se encuentre pactado en el

presente Contrato, la Sociedad se sujetará a

lo previsto en las leyes de la República.-

TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los

accionistas fundadores de la compañía ERALA

S.A. declaran bajo juramento lo

siguiente: **TRES.UNO.-** Que han suscrito un



(Handwritten signature)

total de OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de manera que el capital suscrito con que se constituye la Compañía ERALA S.A., es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00), el mismo que será depositado en una cuenta del sistema financiero una vez constituida la compañía de acuerdo al siguiente detalle: El señor Johnny Fernando Tutiven Roman suscribe setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un dólar de los Estados Unidos de América, cada una; y la señorita Gabriela Florencia Colombo suscribe una acción ordinarias y nominativas de un valor de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El valor correspondiente al capital social suscrito de la Compañía será depositado en numerario en una institución bancaria por cada accionista, de la siguiente manera: El señor Johnny Fernando Tutiven Roman depositará, en dinero efectivo en una institución bancaria, la cantidad de ciento noventa y nueve 75/100 dólares de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha

19975,



200.

25%. 800. paguen el 25%



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2014 01:20 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7675551
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0923966766 CANTOS RODRIGUEZ JENNY MABEL
CIU: K6420.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI GESTIONAN OTRAS UNIDADES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ERALA S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/12/2014 01:20 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

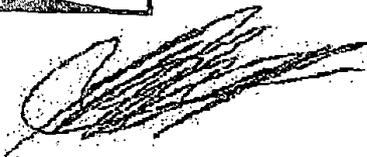
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES ~~MAPEADOS~~ DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Ab. Jorge Vermaza Quevedo

NOTARIO



AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



12/11/2014 12.18 PM



7/25.

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

suscrito; y, la señorita Gabriela Florencia Colombo depositará, en dinero efectivo, en una institución bancaria, la cantidad de cero



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

57100 dólares de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito. **TRES.DOS.-** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como GERENTE GENERAL de la Compañía a la señorita Gabriela Florencia

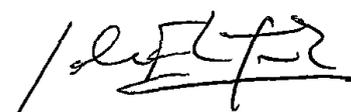
Colombo por el plazo de CINCO años y con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el presente Estatuto en el artículo DUODÉCIMO, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentará el pertinente nombramiento para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil.-

DISPOSICION TRANSITORIA: Queda facultada la abogada Gabriela Guzmán Flores, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. (Firmado) Abogada Gabriela Guzmán Flores. ABOGADA. Matrícula número cero nueve-dos mil once-ciento treinta y ocho.



HASTA AQUÍ LA MINUTA".- Los otorgantes ratifican el contenido de la minuta inserta, que queda elevada a Escritura Pública, con los correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE. 

f)


Johnny Fernando Tutiven Roman

C.C. # 0908978661

C.V. # 030-0202

f)


Gabriela Florencia Colombo

C.C. # 0926902180

C.V. # 124-0084


Ab. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO

DEL CANTON GUAYAQUIL





NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

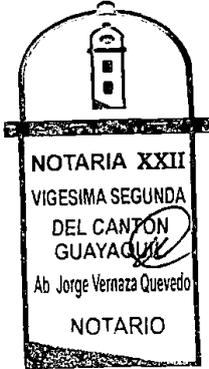
Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

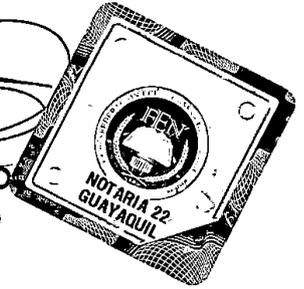


MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

en fe de ello confiero este **QUINTO**
TESTIMONIO, en **nueve** fojas útiles, de la
escritura #2014-09-01-22-P04893 que
he suscrito, firmo sello, en Guayaquil, hoy
veinticuatro de Noviembre del dos mil
diecinueve.- **DOY FE. EL NOTARIO: -e**



Jorge Vernaza
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO EN BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:60.257
FECHA DE REPERTORIO:01/dic/2014
HORA DE REPERTORIO:12:08

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Diciembre del dos mil catorce queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ERALA S.A.**, de fojas **120.208 a 120.226**, Registro Mercantil número **5.182.** **2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **ERALA S.A.**, a favor de **GABRIELA FLORENCIA COLOMBO**, de fojas **51.702 a 51.704**, Registro de Nombramientos número **16.767.-**

ORDEN: RAZNUMORD



RAZCADENA 1



RAZCADENA 2



RAZCADENA 3



RAZCADENA 4

Guayaquil, 11 de diciembre de 2014



Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1001166

EX 700184

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ERALA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAQUIL	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: CARBO CONCEPCION	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: BAQUERIZO MORENO	NÚMERO: 1119	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. NUEVE DE OCTUBRE	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: PLAZA	OFICINA No.: 1005 PISO 10	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2566464	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: leonel_juradodumes@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: ARRIBA DEL BODEGON			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: GABRIELA FLORENCIA COLOMBO			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 RECIBIDO 19 ENE 2015 	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
 INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

28 ENE 2015

RECIBIDO
 NANDY MORALES R

Hora: 11:30 Firma: 



C Robb
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

19/JAN/2015 16:18:33

Usu: omontalvan *Eda*



Remitente: No. Trámite: 1893 - 0
GABRIELA FLORENCIA --

Expediente: *70124*

Razón social: RUC:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION , COPIA DE SERVICIO BASICO
M NOMBRAIMIENTO , CARTA DE CEISON DE
ESPACIO

Revise el estado de su tramite por INTERNET 195
Digitando No. de trámite, año y verificador =